CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO

"CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL CON VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD CON AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

8 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0782024203910 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 078-2024-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL CON VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD CON AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS CONTRATÓ A UNA PERSONA NATURAL CON VÍNCULO DE PARENTESCO EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON UNA REGIDORA DISTRITAL, CONFIGURÁNDOSE ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIMITANDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIÓN**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL NATURAL CON VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD CON AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo General

2.1 Objetivo general

Determinar si en la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas se realizaron contrataciones de Personal a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incurriendo en actos de nepotismo de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones legales vigentes.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la contratación de personal asignado a proyectos de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas se realiza en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Determinar si en el periodo 2023 y 2024 la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, realizó la contratación de personal a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incurriendo en nepotismo, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de Control

La materia de control, comprende la contratación de la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano, en abril de 2023 como técnico especialista del proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco" y de mayo 2023 a junio de 2024 como almacenera del proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", quien mantiene vínculo de consanguinidad en cuarto grado, con la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, proclamada con Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 25 de octubre de 2022 y reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi de 3 de noviembre de 2022, configurando acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

3.2 Alcance

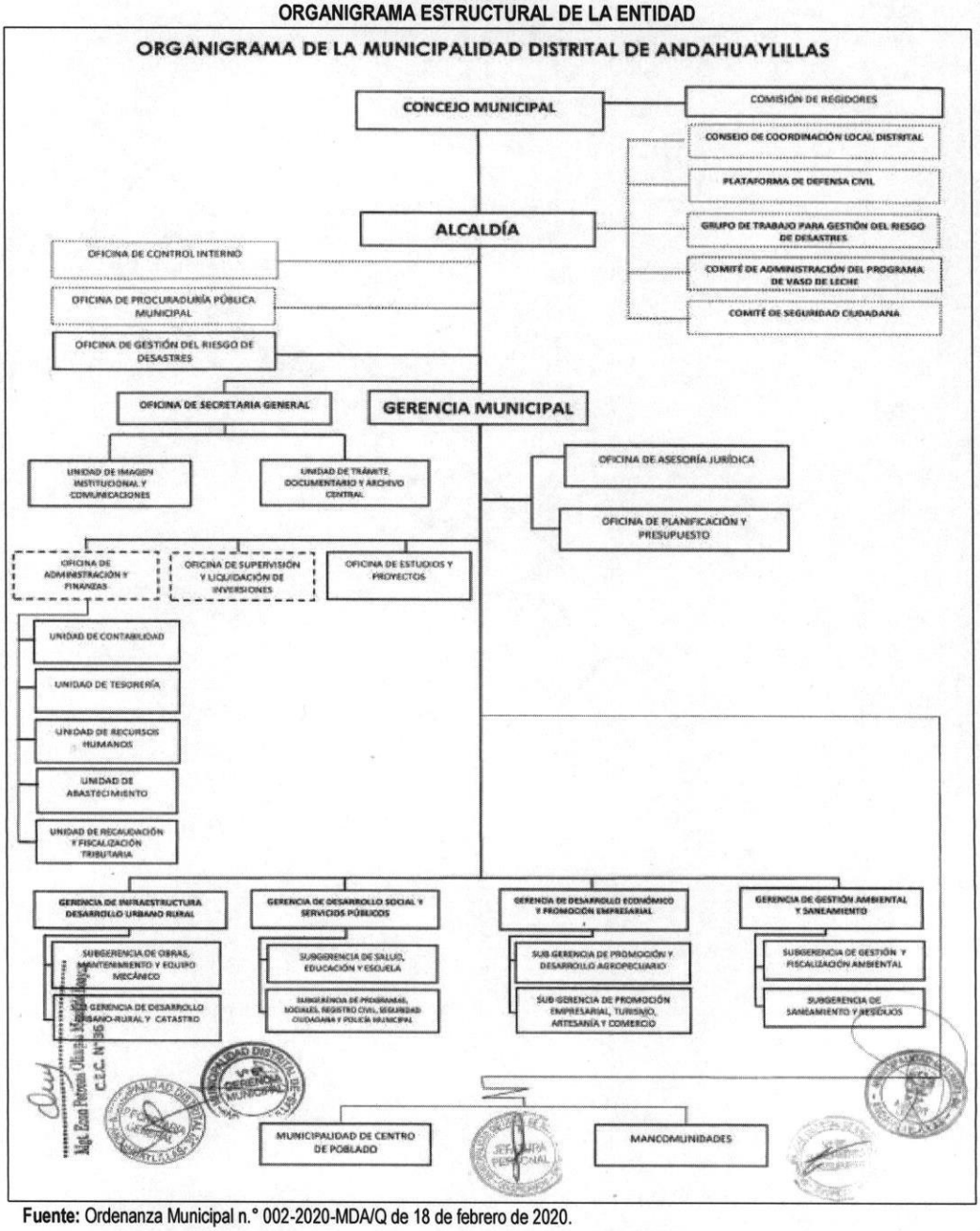
El hecho específico presuntamente irregular comprende desde 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2024, periodo en el que laboró la prima hermana de la regidora en la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/Q de 18 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS CONTRATÓ A UNA PERSONA NATURAL CON VÍNCULO DE PARENTESCO EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON UNA REGIDORA DISTRITAL, CONFIGURÁNDOSE ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIMITANDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.

La Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, en adelante la Entidad, contrató a persona natural que mantiene vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con regidora de la Entidad, situación que no fue advertida por la referida regidora y funcionario de la Entidad y que permitió que la misma preste servicios durante el periodo de abril de 2023 a junio de 2024 en proyectos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, habiendo la regidora integrado la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico en el periodo 2023.

Los referidos hechos, contravinieron el artículo 1° de la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco" que establece la prohibición de contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Hecho ocasionado por el accionar de la regidora y funcionario de la Entidad, quienes permitieron la contratación de servicios de la prima hermana de la regidora, configurando acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

El hecho expuesto se detalla a continuación:

Del reconocimiento de Fiama Angela Cornejo Macedo, como regidora de la Entidad.

Resultado del proceso de elecciones regionales y municipales 2022, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, proclamó al alcalde y regidores para el Concejo Municipal distrital de Andahuaylillas, de la provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, documento con el cual se proclamó a la ciudadana Fiama Angela Cornejo Macedo, identificada con DNI [redacted] como regidora de la Entidad y le otorgó la credencial[1] de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por el periodo de gobierno municipal de 2023 – 2026.

[1] Proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Posterior a ello, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CM/MDA/Q. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, conformó las comisiones ordinarias[2] de la Entidad para el año 2023[3]; habiendo, la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, integrado la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local, de la siguiente manera:

"(...)
3. COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
Presidente: Prof. Miguel Ccapyamarca Challco
Integrante: CPC. Fiama Angela Cornejo Macedo
Integrante: Srta. Yony Alicia Flores Checca
(...)"

Cabe precisar que, según el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad[4] **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión de Economía y Planificación, **Desarrollo Económico Local** y Fortalecimiento Institucional, conformada para dictaminar y fiscalizar; la misma que es concordante con lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica La ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización[5], que establece lo siguiente (El énfasis es agregado):

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
(...)
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
(...)
ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
(...)
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
(...)"

Adicional a ello, el artículo 1° de Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, dice:

***"Artículo 1**. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".** (El énfasis es agregado).*
(...)".

En ese entender y teniendo en cuenta los párrafos precedentes, los regidores como funcionarios públicos[6] se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus

[2] Conforme al inciso 5 del artículo 10 Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que dice: *"Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal".*

[3] Según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2024-CM/MDA/Q. de 18 de enero de 2024, se aprobó las comisiones ordinarias de la Entidad para el año 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[4] Vigente en el periodo de enero a setiembre de 2023, según lo señalado por el Gerente Municipal en Informe n.° 061-MDA-GM-CGPF-2024. de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado con Oficio n.° 0675-2024-A-MDA/Q. de 22 de octubre de 2024.

[5] Publicada el 6 de marzo de 2022.

[6] Según lo señalado en el numeral 3.1 de la conclusión del Informe Técnico n.° 0001385-2020-SERVIR.GPGSC de 10 de setiembre de 2020, indica: *"En*

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; pese a ello, se evidenció en la Entidad contrataciones con vínculo de parentesco y se detalla a continuación:

De la contratación de persona natural con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con Regidora de la Entidad:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que contrataron como técnico especialista para el proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", a la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano; para ello, presentó su curriculum vitae[7] **(Apéndice n.° 9)** a la Entidad y con el visto bueno del ingeniero civil Elvis Cris Conza Berrocal, encargado de la oficina de Recursos Humanos[8] de 5 de abril de 2023, procedieron a efectuar su alta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios - SUNAT desde 1 de abril de 2023[9] **(Apéndice n.° 11)**, evidenciándose que trabajó en el proyecto antes mencionado durante el mes de abril de 2023[10], lo que se evidenció en el comprobante de pago n.° 1090 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a la planilla de remuneraciones n.° 0091-2023-GDEYPE del mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, al mismo que se encontró adjunto el tareo de personal técnico y administrativo, percibiendo por la labor ejecutada en el mes de abril de 2023 el importe de S/2 146,66.

CUADRO N° 1
PAGO DE REMUNERACIONES DE CEBELYN ESTELA CORNEJO CANO DE ABRIL DE 2023

N°	Comprobante de Pago		Periodo		Planilla Única de Remuneraciones	Remuneración Mensual S/	Aporte Empleador S/	Neto a Pagar S/
	N°	Fecha	Año	Mes				
1	1090	15/05/2023	2023	Abril	0091-2023-DEYPE	1 955, 46	191,20	2 146,66
TOTAL								2 146,66

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1090 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano trabajó en el proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", como almacenera de mayo de 2023 a junio de 2024, habiendo percibido un monto que asciende a S/25 230,98 según los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 13)** que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PAGO DE REMUNERACIONES A CEBELYN ESTELA CORNEJO CANO DE MAYO DE 2023 A JUNIO DE 2024

N°	Comprobante de Pago		Periodo		Planilla Única de Remuneraciones	Remuneración Mensual S/	Aporte Empleador S/	Neto a Pagar S/
	N°	Fecha	Año	Mes				
1	1301	05/06/2023	2023	Mayo	0127-2023-DEYPE	1 705,94	166,81	1 872,75
2	1566	28/06/2023		Junio	0156-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
3	1986	04/08/2023		Julio	0202-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
4	2498	29/08/2023		Agosto	0245-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
5	3056	04/10/2023		Setiembre	0291-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
6	3547	30/10/2023		Octubre	0381-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
7	4521	21/12/2023		Noviembre	0413-2023-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
8	4935	29/12/2023		Diciembre	0490-2023-DEYPE	1 939,67	160.33	2 100,00
9	050-REM	30/01/2024	2024	Enero	0010-2024-DEYPE	1 328,61	129,62	1 458,23
10	214-REM	28/02/2024		Febrero	0065-2024-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
11	472-REM	02/04/2024		Marzo	0124-2024-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
12	884.24.84.2400186	30/04/2024		Abril	0158-2024-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00

la estructura de un Gobierno Local únicamente son considerados «funcionarios públicos» los siguientes servidores: a) Alcalde; b) Teniente alcalde; c) Regidores; y, c) Gerente Municipal".

[7] Proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[8] Memorándum n.° 03-2023-A-MDA/Q de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[9] Acta n.° 75-2024-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
(...)
En el caso del personal técnico se valida el cumplimiento de requisitos en Recursos Humanos, (...). Personal técnico (Residente, supervisor, almacenero, maestro de obra, administrativo) (...)

[10] La Oficina de RRHH registro en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - SUNAT **(Apéndice n.° 11)** el periodo laboral es 1 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2024.

13	1106.24.84.2400677	24/05/2024		Mayo	0217-2024-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
14	1391.24.84.2401273	04/07/2024		Junio	0313-2024-DEYPE	1 639,67	160.33	1 800,00
TOTAL								25 230,98

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1301 de 5 de junio de 2023, 1566 de 28 de junio de 2023, 1986 de 4 de agosto de 2023, 2498 de 29 de agosto de 2024, 3056 de 4 de octubre de 2023, 3547 de 30 de octubre de 2023, 4521 de 21 de diciembre de 2023, 4935 de 29 de diciembre de 2023, 050-REM de 30 de enero de 2024, 214-REM de 28 de febrero de 2024, 472-REM de 2 de abril de 2024, 884.24.84.2400186 de 30 de abril de 2024, 1106.24.84.2400677 de 24 de mayo de 2024 y 1391.24.84.2401273 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dentro de ese contexto, es de advertir que la Entidad contrató a la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano para laborar en los dos precitados proyectos sin mediar contrato[11] alguno, solo con el visto bueno del ingeniero civil Elvis Cris Conza Berrocal, encargado de la Oficina de Recursos Humanos[12], validando con ello su contratación sin haber verificado el vínculo de parentesco con la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo.

Aunado a ello, los precitados proyectos estuvieron a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial; y como se mencionó con anterioridad, la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo se encontraba como integrante[13] de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local[14] encargada de controlar y supervisar a la citada Gerencia.

Es de señalar que, la Comisión de Control mediante Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó información a la Entidad relacionada a la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano y, en atención a lo solicitado, el Alcalde de la Entidad con Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el Informe n.° 57-EHH/GDEYPE/-MDA2024 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, del Gerente de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial que, en referencia al Informe n.° 88-2024/JPG-RP/GDEPE/MDA/Q/C de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** del Residente del Proyecto[15], solicitó al Gerente Municipal la baja de la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano, consignando como fecha de salida el 30 de junio de 2024; cabe precisar, que dichas circunstancias se presumen, se debieron a los requerimientos de la Comisión de Control; toda vez que, la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano laboró durante quince (15) meses en la Entidad y solicitaron su baja[16] sin haber consignado los motivos del cese.

Del grado de parentesco por consanguinidad entre la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo y la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano, persona natural.

La Entidad proporcionó[17] el acta de nacimiento n.° 135 de 25 de noviembre de 1994 **(Apéndice n.° 17)** de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo y acta de nacimiento n.° 41 de 7 de marzo de 1983 **(Apéndice n.° 18)** de la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano.

De la revisión a las mencionadas actas de nacimiento, se identificó que el padre de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo[18], es el señor Grover Roberto Cornejo Castro y el padre de la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano[19] el señor Edwin Olintho Cornejo Castro; en este sentido, teniendo en consideración que los apellidos de los padres de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo y señora Cebelyn Estela Cornejo Cano coinciden, se efectuó consulta al RENIEC **(Apéndice n.° 19)** de ambos señores, identificando que en los datos del padre y madre consignan los mismos nombres, conforme se muestra a continuación:

[11] Cabe precisar que, la Comisión de Control mediante Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó los contratos de la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano y en atención a ello la Entidad remitió con Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, adjuntando el Informe n.° 423-2024-RRHH-CEAJ-MDA/Q de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en el que el jefe de Recursos Humanos, señala *(...) no existe en los archivos de esta oficina contrato alguno suscrito con la mencionada Srta. CEBELYN ESTELA CORNEJO CANO (...).*
[12] Memorándum n.° 03-2023-A-MDA/Q de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[13] Mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CM/MDA/Q. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
[14] Acta n.° 87-2024-OCI/MPQ de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
El Gerente Municipal señalo lo siguiente:
(...)La Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local controla y supervisa la Gerencia de Línea de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial (...)
[15] Del proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco"
[16] Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios – SUNAT **(Apéndice n.° 11)**, el periodo de baja es el 30 de junio de 2024
[17] Remitido con Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[18] Acta de nacimiento n.° 135 de 25 de noviembre de 1994 **(Apéndice n.° 17)**.
[19] Acta de nacimiento n.° 41 de 7 de marzo de 1983 **(Apéndice n.° 18)**.

IMAGEN N.° 1
CONSULTA RENIEC DE EDWIN OLINTHO CORNEJO CASTRO Y GROVER ROBERTO CORNEJO CASTRO

	Datos Consultados
Nombres:	[redacted]
Apellidos:	
Tipo de Documento:	
Número de documento:	
Fecha de Nacimiento:	
Nivel de Instrucción:	
Estado Civil:	
Domicilio - Dirección:	
Domicilio - Distrito:	
Domicilio - Provincia:	
Domicilio - Departamento:	
Nombre del Padre:	
Nombre de la Madre:	
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	
Lugar de Nacimiento - Provincia:	
Lugar de Nacimiento - Departamento:	
Vivo o Fallecido:	
Estatura:	
Último Estado de Votación Registrado:	
Fecha de Regsitro DNI:	
Fecha de Expedición DNI:	
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	

	Datos Consultados
Nombres:	[redacted]
Apellidos:	
Tipo de Documento:	
Número de documento:	
Fecha de Nacimiento:	
Nivel de Instrucción:	
Estado Civil:	
Domicilio - Dirección:	
Domicilio - Distrito:	
Domicilio - Provincia:	
Domicilio - Departamento:	
Nombre del Padre:	
Nombre de la Madre:	
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	
Lugar de Nacimiento - Provincia:	
Lugar de Nacimiento - Departamento:	
Vivo o Fallecido:	
Estatura:	
Último Estado de Votación Registrado:	
Fecha de Regsitro DNI:	
Fecha de Expedición DNI:	
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	

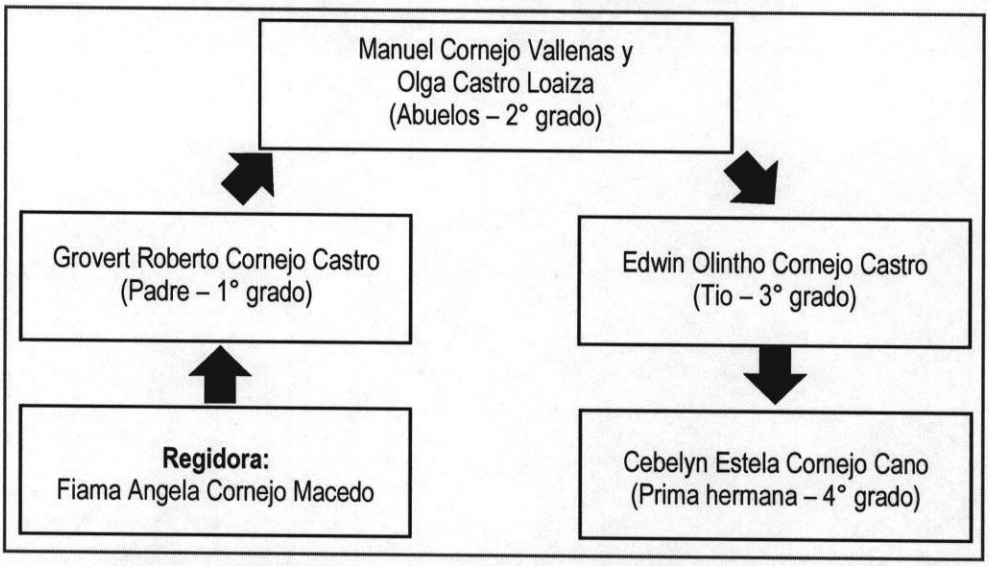
Fuente: Consulta RENIEC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, habiéndose verificado que los nombres de los abuelos de la regidora Fiama Angela **Cornejo** Macedo y la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano coinciden, la Comisión de Control recabó[20] del área de Registro Civil, el acta de nacimiento n.° 49 de 11 de mayo de 1978 **(Apéndice n.° 21)** de Grovert Roberto Cornejo Castro, que señala que sus padres son Manuel Jesús Cornejo Vallenas y Olga Castro Loaiza; del mismo modo, la Oficina Zonal del RENIEC proporcionó[21] la partida de nacimiento n.° 987 de 26 de agosto de 1957 **(Apéndice n.° 22)** del señor Edwin Olintho Cornejo Castro que señala como padres a Jesús Cornejo y Olga.

Adicional a ello, se recabó de la oficina de Registro Civil de la Entidad, el acta de matrimonio n.° 76 de 5 de febrero de 1951 **(Apéndice n.° 23)**, que confirma el vínculo matrimonial de Manuel Jesús Cornejo Vallenas y Olga Castro Loaiza; en ese entender, se evidencia que los señores Edwin Olintho Cornejo Castro y Grovert Roberto Cornejo Castro son hermanos y, por ende la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo y señora Cebelyn Estela Cornejo Cano son primas hermanas; por cuanto, tienen vinculo de consanguinidad, conforme se detalla en la imagen siguiente:

[20] Acta n.° 61-2024-OCI/MPQ de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[21] Solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 321-2024-OCI/MPQ-GA de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

IMAGEN N° 2
GRADO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD ENTRE LA REGIDORA FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO Y LA SERVIDORA CEBELYN ESTELA CORNEJO CANO



Fuente: Actas de nacimiento de regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, Cebelyn Estela Cornejo Cano, Edwin Olintho Cornejo Castro y Grovert Roberto Cornejo Castro y Acta de matrimonio n.° 76 de 5 de febrero de 1951.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende de la imagen precedente, la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano es prima hermana de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, existiendo parentesco consanguíneo en línea colateral de cuarto grado, acto que configura nepotismo.

Sobre el particular, en el periodo 2023 la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo mediante Carta n.° 002-2023-MDA-FACM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, presentó su Declaración Jurada, que dice:

"DECLARO BAJO JURAMENTO:
NO HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE NEPOTISMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDAD, LEY N° 27972 Y EL ARTICULO 1° DE LA LEY 26771, LEY DE NEPOTISMO, EN EL SENTIDO DE NO HABER EJERCIDO INFLUENCIA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE POR EL CARGO QUE EJERZO COMO REGIDORA EN EL NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATACIÓN DE PERSONAL, DESIGNACIÓN DE CARGOS DE CONFIANZA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS, GESTIÓN MUNICIPAL 2022-2025".

Pese a ello, la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano, prima hermana de la citada Regidora, trabajó en la Entidad en los proyectos "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco" y "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", desde el 01 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, ambos ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial; posteriormente, en el periodo 2024, la Regidora Fiama Angela Cornejo Macedo reiteró[22] su Declaración Jurada mediante carta n.° 001-2024-MDA-FACM **(Apéndice n.° 25)** recepcionada por la Entidad el 10 de junio de 2024.

Adicionalmente, cabe referir que la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo conformaba la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local en el periodo 2023 y, siendo los proyectos "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas,

[22] Precisar que en la carta n.° 002-2023-MDA-FACM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** señala gestión municipal 2022-2025 y en la carta n.° 001-2024-MDA-FACM **(Apéndice n.° 25)** señala gestión municipal 2023 -2026.

Quispicanchi, Cusco" y "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", como se indicó líneas arriba, ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, la Regidora no podría alegar desconocimiento respecto de la contratación de su prima hermana Cebelyn Estela Cornejo Cano.

Además, es de señalar que al inicio[23] del ejercicio del cargo de Regidor, tenía la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 31227; de cuya verificación se evidenció que la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, no presentó la Declaración Jurada de Intereses[24], siendo este un documento de carácter público que contiene información de autoridades, funcionarios o servidores públicos y que guarda relación con sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero; denotando con ello, contradicción entre su declaración jurada de no haber incurrido en causal de nepotismo presentada el 23 de marzo de 2023, sin adjuntar la relación de familiares y, al no haber presentado su Declaración Jurada de Intereses en el periodo 2023, la misma que habría permitido conocer a sus familiares.

En ese contexto, preciso mencionar, que el parentesco consanguíneo se encuentra regulado en el artículo 236° del Código Civil Peruano, que establece:

> *"Artículo 236.- Parentesco consanguíneo*
> *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
> *El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.*
> *En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado".*

En tal sentido, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera:

Primer Grado: Los padres e hijos.
Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos.
Tercer Grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.
Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, **primos hermanos**, tíos abuelos y sobrinos nietos.

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, la Entidad contravino lo señalado en el artículo 1° de la Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771; toda vez que, contrato a Cebelyn Estela Cornejo Cano, prima hermana de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo.

Asimismo, es de mencionar el numeral 3.1 Conclusiones del Informe Técnico n.° 00135-2022-SERVIR-DPDSC de 1 de febrero de 2022, en el que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó que:

> *"El acto de nepotismo se configura cuando funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.*
> *(...)*

[23] Según credencial de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por el periodo de gobierno municipal de 2023 – 2026.
[24] Proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 0674-2024-A-MDA/Q. de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se encuentra adjunto el Informe n.° 060-MDA-GM-CGPF-2024 **(Apéndice n.° 26)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-GA de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

La situación expuesta contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021.**

 "Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco. Modifícase el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley n.° 30294, en los siguientes términos:
 "Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar". (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

 (...)
 CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DIRECTIVOS PÚBLICOS, SERVIDORES DE CARRERA Y SERVIDORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
 (...)
 Artículo 83. Nepotismo
 Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho.
 (...)

- **Ley n.° 31227 Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos, publicada el 23 de junio de 2021.**

 (...)
 Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses
 2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
 2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.
 Artículo 3. Sujetos obligados
 (...)
 h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
 (...)

- **Ley n.° 31433 – Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicado el 6 de marzo de 2022.**

 (...)
 ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (...)
 33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
 (...)
 ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
 Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
 (...)
 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
 (...)

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".
 (...)
 Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
 El servidor público está prohibido de:
 1.Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que regula el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contrataciones de personal en el sector público, en casos de parentesco de 27 de julio de 2000, modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002.**

 "Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo
 Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentes ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

 Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarde parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su entidad.

 Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

 No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Sector Público".

 Artículo 3.- De las Prohibiciones
 Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio
(...).
Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración
Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad."

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.**

(...)
Artículo 160.- Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un servidor civil o funcionario, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá la determinación de la responsabilidad administrativa y lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ejerció la facultad de designación, así como la responsabilidad del servidor que tuvo injerencia directa o indirecta en la designación, en caso fuera distinto independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. El acto que declara la nulidad de la designación como el que declara la resolución del contrato deben encontrarse debidamente motivados y haber sido emitidos garantizando el derecho de defensa de los involucrados. La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó el presente artículo.
El hecho antes descrito afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.
(...)

Situación originada por la actuación de la Regidora y Funcionario de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones realizaron la contratación de la prima hermana de la regidora para trabajar en la Entidad, configurando acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de

comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Fiama Angela Cornejo Macedo,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha, en merito al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y credencial de 3 de noviembre de 2022 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi **(Apéndice n.° 5)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-5-MPQ de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-006 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en cuatro (4) folios y documentos adjuntos en siete (7) folios.

 En su condición de **Regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas**, si bien presentó la carta n.° 002-2023-MDA-FACM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, declaración jurada de no haber incurrido en causal de nepotismo, no adjuntó la relación de sus familiares, con el que se habría puesto en conocimiento a la Entidad, sobre la existencia de su prima hermana de nombre Cebelyn Estela Cornejo Cano, situación que **permitió** la contratación de su prima hermana Cebelyn Estela Cornejo Cano, en abril de 2023, como técnico especialista para el proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", y que permitió que continúe laborando en la Entidad de mayo de 2023 a junio de 2024 como almacenera en el proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco".

 Asimismo, al no haber presentado en el periodo 2023 su Declaración Jurada de Intereses en su condición de funcionaria de la Entidad, documento de carácter público que contiene información de autoridades, funcionarios o servidores públicos y que guarda relación con sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero; **no permitió conocer a sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

 Con relación a la Declaración Jurada de Intereses, cabe precisar que, la regidora tenía conocimiento de su elección desde el 25 de octubre de 2022, según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, quien asumió el cargo de regidora desde el 1 de enero de 2023, fecha desde la cual contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses, documento que debe ser suscrito con firma digital o manuscrita, conforme lo establecido en la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

 Aunado a ello, como Regidora de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, si bien no realiza labores administrativas, como integrante de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local en el periodo 2023, cuya función era de controlar y supervisar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, **no cumplió con sus atribuciones de fiscalización**, toda vez que, la citada Gerencia se encontraba a cargo de la ejecución de los proyectos "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco" y "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", permitiendo de esta manera que su prima hermana Cebelyn Estela Cornejo Cano, labore en dichos proyectos, lo que demuestra su injerencia directa e indirecta en la contratación antes mencionada, hechos que constituyeron en actos de nepotismo; por lo que, manifestar que no tuvo participación o no haber tenido conocimiento de la contratación de su prima

hermana, no es fundamento para excluirle de responsabilidad, debido a que las declaraciones juradas presentadas y el descargo, no han desvirtuado la imputación de cargos a la regidora.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771 publicada el 15 de abril de 1997, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza, la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo.

También, vulneró lo dispuesto en el literal h) del artículo 3 de la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada el 23 de junio de 2021, que establece que como regidora de la Entidad se encontraba obligada a presentar la Declaración Jurada de Intereses.

Así también, contravino los artículos 9 y 10 de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización[25], que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***
> *(...)*
> *33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES***
> *Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *(...)*
> *4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.*
> *(...)"*

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Fiama Angela Cornejo Macedo** en su condición de **Regidora**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. Elvis Cris Conza Berrocal, Identificado con DNI [redacted], en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2023 al 24 de mayo de 2023, en merito al memorándum n.° 03-2023-A-MDA/Q de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** e informe

[25] Publicada el 6 de marzo de 2022.

n.° 061-MDA-GM-CGPF-2024. de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, adjunto al oficio n.° 0675-2024-A-MDA/Q. de 22 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le comunico el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-5-MPQ de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-006 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha evidenciado su participación como encargado de la Unidad de Recursos Humanos, al haber permitido que la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano labore como técnico especialista para el proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", y continúe laborando en la **Entidad** de mayo de 2023 a junio de 2024 como almacenera en el proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", por el visto bueno de 5 de abril de 2023 consignado en el currículum vitae, validando con ello su contratación en abril de 2023 (registrando el alta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios - SUNAT desde 1 de abril de 2023), sin haber verificado que tenía vínculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad (prima hermana) con la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, quien a su vez suscribió la planilla única de remuneraciones n.° 0091-2023-GDEYPE **(Apéndice n.° 12)**, con la cual autorizó el pago de remuneraciones correspondiente al mes de abril de 2023 a Cebelyn Estela Cornejo Cano.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771 publicada el 15 de abril de 1997, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2, 3 y 4-A del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza y la de recabar declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, al formar parte de la oficina de administración de la Entidad; toda vez que, la Unidad de Recursos Humanos es parte de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, conforme lo señalado en el Organigrama de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/Q de 18 de enero de 2020.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)*".

De igual forma, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

Así también, soslayo el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento(...)"* y en el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como encargado de la Unidad de Recursos Humanos, establecidos en el numeral 6 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/Q de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, que señala *"(...) Dirigir, implementar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección e incorporación del personal hasta su desvinculación (...)*.

Adicional a ello, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/Q de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, que disponen *"(...) 5. Dirigir, implementar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección e incorporación del personal hasta su desvinculación (...)*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Elvis Cris Conza Berrocal** en su condición de **Encargado de la Oficina de Recursos Humanos**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Municipalidad Distrital de Andahuaylillas contrató a una persona natural con vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con una regidora distrital, configurándose acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Municipalidad Distrital de Andahuaylillas contrató a una persona natural con vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con una regidora distrital, configurándose acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó como tercero participe a Cebelyn Estela Cornejo Cano, identificada con DNI [redacted], técnico especialista en el proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el

Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", trabajadora en este proyecto del mes de abril de 2023, percibió el importe total de S/2 146,66; y almacenera en el proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", de mayo de 2023 a junio de 2024, percibió en este proyecto un importe total de S/ 25 230,98, quien a sabiendas de ser prima hermana en cuarto grado de consanguinidad de la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo aceptó laborar en la Entidad de 1 abril de 2023 a 30 de junio de 2024.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad Distrital de Andahuaylillas contrato a la señora Cebelyn Estela Cornejo Cano, en abril de 2023 como técnico especialista del proyecto "Mejoramiento del proceso Productivo Agrícola para el Mercado de la Localidad de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco" y de mayo 2023 a junio de 2024 como almacenera del proyecto "Mejoramiento del proceso productivo Pecuario para el Mercado de la Localidad del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", quien mantiene vínculo de consanguinidad en cuarto grado, con la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo, proclamada con Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 25 de octubre de 2022 y reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi de 3 de noviembre de 2022, contraviniendo el artículo 1° de la Ley n.° 31299 - Ley que modifica la Ley 26771 y que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, configurando acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de la autoridad y funcionario de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra de la autoridad y funcionario comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Jurado Nacional de Elecciones

3. Para el inicio de las acciones que correspondan, en mérito al numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple de: - Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia simple de: - Credencial otorgada a la regidora Fiama Angela Cornejo Macedo de 03 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de: - Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CM/MDA/Q. de 9 de enero de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de: - Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2024-CM/MDA/Q. de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: - Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, excepto folios 0072 y 0073. - Oficio n.° 0675-2024-A-MDA/Q. de 22 de octubre de 2024. - Informe n.° 061-MDA-GM-CGPF-2024. de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Curriculum vitae de Cebelyn Estela Cornejo Cano, excepto los folios del 0080 al 0090.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de: - Memorándum n.° 03-2023-A-MDA/Q de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: - Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios - SUNAT de 22 de agosto de 2024. Copia autenticada de: - Acta n.° 75-2024-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de: - Comprobante de pago n.° 1090 de 15 de mayo de 2023 y documentación sustentante, excepto los folios 0099 y del 0105 al 0108.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de: - Comprobante de pago n.° 1301 de 5 de junio de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0112, 0114, 0115, 0117, 0118 y 0120. - Comprobante de pago n.° 1566 de 28 de junio de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0122, 0124 y 0127. - Comprobante de pago n.° 1986 de 4 de agosto de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0129, 0133 y 0136. - Comprobante de pago n.° 2498 de 29 de agosto de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0138, 0140 y 0143. - Comprobante de pago n.° 3056 de 4 de octubre de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0145, 0147 y 0150. - Comprobante de pago n.° 3547 de 30 de octubre de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0152, 0154 y 0157.

- Comprobante de pago n.° 4521 de 21 de diciembre de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0159, 0161 y 0164.
- Comprobante de pago n.° 4935 de 29 de diciembre de 2023 y documentación sustentante, excepto folios 0167 y 0170.
- Comprobante de pago n.° 050-REM de 30 de enero de 2024 y documentación sustentante, excepto folio 0178.
- Comprobante de pago n.° 214-REM de 28 de febrero de 2024 y documentación sustentante, excepto folio 0186.
- Comprobante de pago n.° 472-REM de 2 de abril de 2024 y documentación sustentante, excepto folios 0196.
- Nota de pago n.° 884.24.84.2400186 de 30 de abril de 2024 y documentación sustentante, excepto folios 0205.
- Nota de pago n.° 1106.24.84.2400677 de 24 de mayo de 2024 en copia simple y documentación sustentante en copia autenticada, excepto folio 0213.
- Nota de pago n.° 1391.24.84.2401273 de 4 de julio de 2024 y documentación sustentante, excepto folios 0222 y 0223.

Apéndice n.° 14
Copia autenticada de:
- Informe n.° 423-2024-RRHH-CEAJ-MDA/Q de 17 de julio de 2024.
- Oficio n.° 0460-2024-A-MDA/Q. de 25 de julio de 2024.

Copia simple de:
- Oficio n.° 284-2024-OCI/MPQ-GA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 15
Copia autenticada de:
- Acta n.° 87-2024-OCI/MPQ de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 16
Copia autenticada de:
- Informe n.° 57-EHH/GDEYPE/-MDA2024 de 19 de julio de 2024.
- Informe n.° 088-2024/JPG-RP/GDEPE-MDA/Q/C de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 17
Copia autenticada de:
- Acta de nacimiento n.° 135 de Fiama Angela Cornejo Macedo de 25 de noviembre de 1994.

Apéndice n.° 18
Copia autenticada de:
- Acta de nacimiento n.° 41 de Cebelyn Estela Cornejo Cano de 7 de marzo de 1983.

Apéndice n.° 19
Copia simple de:
- Consulta RENIEC de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20
Copia autenticada de:
- Acta n.° 61-2024-OCI/MPQ de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21
Copia autenticada de:
- Acta de nacimiento n.° 49 de Grovert Roberto Cornejo Castro 11 de mayo de 1968.

Apéndice n.° 22
Copia simple de:
- Partida de nacimiento n.° 987 de Edwin Olintho Cornejo Castro de 26 de agosto de 1957.

Apéndice n.° 23	Copia autenticada de: - Acta de matrimonio n.° 76 de Manuel Jesus Cornejo Vallenas y Olga Castro Loaiza de 5 de febrero de 1951.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de: - Carta n.° 002-2023-MDA-FACM. de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: - Carta n.° 001-2024-MDA-FACM recepcionada por la Entidad el 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0674-2024-A-MDA/Q. de 22 de octubre de 2024. - Informe n.° 060-MDA-GM-CGPF-2024. de 22 de octubre de 2024. Copia simple de: - Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 27	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de lo involucrados: - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-5-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-006 y cargo de notificación, de 28 de octubre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-5-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-006 y cargo de notificación, de 28 de octubre de 2024. - Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Fiama Angela Cornejo Macedo, mediante documento s/n de 5 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 5 de noviembre de 2024. - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de: - Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/Q de 18 de febrero de 2020. - Manual de Perfiles y Puestos de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.

Urcos, 8 de noviembre de 2024.

CPC. Claudia Sofia Chacon Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Xiomara Guzmán Figueroa
Jefe de Comisión de Control

Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 8 de noviembre de 2024.

Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2024-2-0391-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Andahuaylillas contrató a una persona natural con vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con una regidora distrital, configurándose acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.	Fiama Angela Cornejo Macedo	[redacted]	Regidora	01/01/2023	A la fecha	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]		X	X	
2		Elvis Cris Conza Berrocal	[redacted]	Encargado de la Unidad de Recursos Humanos	01/03/2023	24/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO -

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN -

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN -

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Urcos, 12 de noviembre de 2024

OFICIO N° 393-2024-OCI/MPQ-GA

Señor:
Nicanor Rocca Ccaqquesto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Andahuaylillas
Plaza de Armas s/n
Andahuaylillas/Quispicanchi/Cusco.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 078-2024-2-0391-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Personal Natural con Vinculo de Consanguinidad con Autoridad de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 078-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la autoridad y funcionario involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 010-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 24 de octubre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Publico Especializado de Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones personales.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 14:56:10 -05:00

Mgtr. Carlos A. Che Morveli
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACM/xgf
Contiene (01) folio + 01 tomo en 306 folios

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 16:27:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0391

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 393-2024-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICANOR ROCCA CCAQQUESTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202187201
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 078-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la autoridad y funcionario involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 010-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 24 de octubre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 393-2024-OCI MPQ-GA
2. INFORME N° 078-2024-2-0391-SCE - 1 TOMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EOVZOL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 16:27:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 393-2024-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICANOR ROCCA CCAQQUESTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 078-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la autoridad y funcionario involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 010-2024-OCI/MPQ-SCE-5 de 24 de octubre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202187201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0391
2. Oficio N° 393-2024-OCI MPQ-GA
3. INFORME N° 078-2024-2-0391-SCE - 1 TOMO

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K10WHL**